

**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**  
**RADICACIÓN: 680014003-023-2018-00839-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para requerir a la parte convocante y resolver la solicitud presentada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer. (PL)

**MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA**  
SECRETARIA



**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que los Oficios No. 045SA, 046SA, 047SA, 048SA, 049SA, 050SA, 051SA y 051SA, que fueran elaborados desde el pasado 22 de enero de 2021, no se han remitido a la dirección de correo electrónico dispuesta por la apoderada de la parte convocante para recibir notificaciones.

Por otra parte, emplazados en legal forma los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso, se dará cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., designándose como curador al abogado **FREDDY ADRIAN GÓMEZ MEDINA**.

De otro lado, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., solicita que se dé traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, conforme a lo previsto por el artículo 566 del C.G.P.

Pues bien, en lo que a esta solicitud concierne, la misma se denegará, teniendo en cuenta que, en la causa de la referencia, no se han desplegado las actuaciones tendientes a surtir la notificación del liquidador designado, así como tampoco se han comunicado las restantes órdenes adoptadas en el auto admisorio del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO. REMITIR** los Oficios No. 045SA, 046SA, 047SA, 048SA, 049SA, 050SA, 051SA y 051SA, a la dirección de correo electrónico dispuesta por la apoderada de la parte convocante, para recibir notificaciones judiciales, esto es, [liquidaciones.villamizar@gmail.com](mailto:liquidaciones.villamizar@gmail.com), dejando las constancias respectivas.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

**SEGUNDO. DESIGNAR** como curador al abogado **FREDDY ADRIAN GÓMEZ MEDINA** quien recibe comunicaciones en el email [freddyadriangomez@gmail.com](mailto:freddyadriangomez@gmail.com) de conformidad con la información del Registro Nacional de Abogados, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo conforme al artículo 48-7 del C.G.P., notificándose del auto que libró mandamiento de pago, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

La comunicación de que trata el artículo 49 del CGP será elaborada y remitida por la parte interesada, en la misma deberá advertirse a la curadora designada que dispone de cinco (5) días

siguientes a su recepción para manifestar al Juzgado la aceptación del cargo, a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaria envíese traslado al correo electrónico o canal digital informado por la curadora, de conformidad con lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En caso de presentarse solicitud de relevo, deberán aportarse las certificaciones de los despachos judiciales, que den cuenta del estado actual de los procesos en los que se ejercen curadurías, con una fecha de expedición no mayor a 30 días, o los soportes en que se fundamenta el pedimento.

**TERCERO.** Negar la solicitud elevada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 049, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de junio de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:**

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81b2b95f546b0cee08f0ec6bd153c96039afcf95cbb59ec4e253d36ec0752f**  
Documento generado en 03/06/2021 05:43:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**